



ORDEN DEL CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA COBERTURA DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS PARA LA OPERATIVA INFORMÁTICA, ORGANIZACIÓN, OBTENCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ESCRUTINIO PROVISIONAL EN LA NOCHE ELECTORAL EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO (EXPTE. C02/071/2008).

Visto el expediente administrativo instruido para la adjudicación, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de la cobertura de medios materiales y humanos para la operativa informática, organización, obtención y difusión del escrutinio provisional en la noche electoral, en las Elecciones al Parlamento Vasco.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de Octubre de 2008 se inicio el expediente administrativo para la adjudicación del contrato de referencia, integrado por el Pliego de Cláusulas Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la reserva de crédito precisa- a través de la tramitación anticipada del gasto- para atender a las obligaciones económicas derivadas del contrato, con un presupuesto de 2.600.000 de euros.

SEGUNDO.- En orden a la configuración del procedimiento establecido aprobado el expediente, con fecha 5 de Noviembre, se cursaron invitaciones a las empresas Indra S.A., Ibermática S.A. y Odec Centros de Cálculo y Aplicaciones Informáticas S.A.

TERCERO.- La Orden de esta Consejería de fecha 19-XI-08 corrigió el error sufrido por esta Administración en la exigencia de la clasificación. Asimismo, la resolución de la Dirección de Patrimonio y Contratación de 24-XI-08 vino a corregir el error acaecido en el traslado del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO.- Dentro del plazo establecido cursaron sus ofertas Indra, S.A. e Ibermática, S.A., declinando la invitación la empresa Odec S.A., debido a diversos factores de empresa.

QUINTO.- Con fecha 28 de Noviembre de 2008 tuvo lugar el acto de la Comisión Central de Contratación, con objeto de verificar el examen y calificación de la documentación aportada por las empresas licitantes, encontrándose correcta la de ambas, así como la apertura de sus proposiciones económicas, con el resultado que consta en las actuaciones.

SEXTO.- Realizado dicho acto, el contenido de las ofertas desde el punto de vista del examen del aspecto económico, de la Memoria de ejecución de los trabajos y de las Mejoras de las condiciones mínimas, fue examinado por la Dirección de Procesos Electorales y de Documentación del Gobierno Vasco, emitiendo el oportuno informe al respecto.

SÉPTIMO.- Dicho informe pone de manifiesto que estudiados los contenidos de las ofertas se observa que la empresa Indra S.A. plantea una solución que no cumple con lo exigido en el Pliego de Bases Técnicas, puesto que utiliza una aplicación integral propia de la citada empresa, obviando la obligatoriedad de utilizar la aplicación propiedad de la Comunidad Autónoma, como reiteradamente se especifica en el Pliego de Bases Técnicas. De ahí que más adelante proponga su exclusión, dado que la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicitó en el año 2006 un expediente de elevada cuantía, para la renovación de los sistemas de Información electoral que sea responsabilidad de la Administración Vasca, y por tanto es la que se debe utilizar por la empresa de servicios que se interesa y no otra.

Por otro lado, la empresa Ibermática plantea una solución que cumple completamente con lo exigido en el Pliego de Bases Técnicas.

En base a dichas consideraciones se concluye que no resulta procedente la negociación con las empresas y se propone la adjudicación a la oferta de Ibermática S.A.

OCTAVO.- El informe fue examinado por la Comisión Central de Contratación, en su sesión de 22 de Diciembre de 2008, y haciéndolo suyo acordó elevar propuesta de adjudicación provisional a favor de la empresa Ibermática S.A., recogiendo su oferta 1 que incluye la implantación del voto electrónico y la oferta 2 excluyendo la implantación del voto electrónico.

II- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- que los Pliegos de Bases Técnicas son el criterio básico, el elemento esencial que rige el contrato y que con el pliego de cláusulas administrativas particulares no sólo determinan el conjunto de derechos y obligaciones, sino también la adjudicación, en cuanto acto administrativo que contiene la oferta del contrato.

SEGUNDO.- que puede mantenerse que la alteración de las condiciones técnicas del objeto del contrato no se ajusta a los requisitos de la convocatoria.

TERCERO.- que si los licitadores introdujiesen modificaciones o alteraciones a su contenido, se han de formular expresamente dentro de los límites que señale expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO.- que la obligatoriedad de utilizar al aplicación de la Comunidad Autónoma de Euskadi constituía un límite indeclinable y que, por tanto, como se expresa en el informe de la Dirección de Procesos Electorales y de Documentación de este Departamento, la oferta que no respetase esa medida no podía ser admitida, careciendo de sentido el establecer una negociación de las condiciones del contrato.

QUINTO.- las competencias que en materia de contratación derivan hacia esta Consejería del D. 264/2005 de 8 de Noviembre sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior

RESUELVO

1º.-No considerar conforme a la convocatoria promovida por esta Administración la oferta promovida por Indra, S.A., y por consiguiente entenderla fuera de la misma, al no concordar con la voluntad de la Administración, expresada suficientemente en las bases de la licitación.

2º.- Acordar la adjudicación provisional del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la cobertura de medios materiales y humanos para la operativa informática, organización, obtención y difusión del escrutinio electoral en las Elecciones al Parlamento Vasco de 2009, a favor de Ibermática, S.A., en las cantidades que se indican a continuación:

Excluyendo la implantación del voto electrónico 1.879.310,35 euros, correspondiendo un IVA de trescientos mil seiscientos ochenta y nueve, con sesenta y cinco euros.

Dichos importes incluyen todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El presupuesto del contrato se verifica contra el ejercicio presupuestario 2009:

El plazo del contrato se establece en 3 meses, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, siendo los plazos parciales los que se recogen en el apartado 5 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- El adjudicatario provisional de forma previa a la adjudicación definitiva, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de aquel en que se publique la presente resolución en el perfil del contratante (www.contratacion.info), deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, entre las que se encuentra la constitución de la garantía definitiva en la Tesorería General del País Vasco por un importe de 109.000,00 euros.

4º.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en ella y anúnciese en el perfil del contratante.

5º.- La presente resolución agota la vía administrativa. En consecuencia, podrá ser recurrida ante el Órgano de Contratación a través del Recurso Especial en materia de contratación, regulado en el artículo 37 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de siete días hábiles, contados a partir de la publicación en le perfil del contratante. Contra la denegación presunta o expresa del recurso especial en materia de contratación sólo procederá al interposición del recurso contencioso-administrativo, sustanciado conforme

a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sustanciándose ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados, desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso o de seis meses desde el siguiente a aquél en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de Diciembre de 2008

**Fdo.: El Consejero del Departamento de Interior
Javier Balza Aguilera**